FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**1 DE OCTUBRE DEL 2024**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-351-2025**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA,** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-009-02-24.** Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **2**) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **César Francisco Vásquez Valle,** alcalde; **Marbely Aráuz Pineda,** vicealcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza,** secretario del Concejo Municipal; **María José Flores,** gerente municipal; **Deyler Geovanni Castro García,** director administrativo; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, director financiero; **Aura Patricia Sánchez Grijalva,** responsable de presupuesto; **Anielka del Carmen Aráuz Alemán**, contadora general; **María Elizabeth del Carmen Bonilla**, responsable de recursos humanos; **Marjurie Yaoska Mendieta Barrera,** responsable de adquisiciones; **Oscar Danilo Urbina** y **Francis Arelis Pérez Mairena,** asesores legales, todos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua. **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía. **B)** Comprobar si los procesos de contrataciones están incluidos en el Plan General de Adquisiciones (PGA), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa. **C)** Comprobar la adecuada conformación de los expedientes. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos, a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía de la municipalidad auditada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron efectivos; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos*: **a)** Debilidades en compras de bienes y servicios; y **b)** Falta de comprobante de pago en expediente de compra por cotización de menor cuantía.* **2)** Los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía se encontraron incluidos en el Plan General de Adquisiciones (PGA); el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la municipalidad auditada. **3)** Los expedientes de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía por el período sujeto a revisión, fueron adecuadamente conformados; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **4)** La Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno antes señalados; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos municipales vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-009-02-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA,** derivado de la revisión a los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **César Francisco Vásquez Valle,** alcalde; **Marbely Aráuz Pineda,** vicealcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza,** secretario del Concejo Municipal; **María José Flores,** gerente municipal; **Deyler Geovanni Castro García,** director administrativo; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, director financiero; **Aura Patricia Sánchez Grijalva,** responsable de presupuesto; **Anielka del Carmen Aráuz Alemán**, contadora general; **María Elizabeth del Carmen Bonilla**, responsable de recursos humanos; **Marjurie Yaoska Mendieta Barrera,** responsable de adquisiciones; **Oscar Danilo Urbina** y **Francis Arelis Pérez**

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

Mairena, asesores legales, todos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA,** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinticinco (1425) de las diez de la mañana del día diez de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

_____
MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
✉ Apartado postal: 48 | ☎ Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni